

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00567](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08001221300020220056700)

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La Sra. Grey Patricia Mendoza Porras, en nombre propio presenta, acción de tutela, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Derecho de Petición.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Teniendo en cuenta que expedición de las certificaciones de la existencia de los procesos son de competencia de los Secretarios de los Juzgados, se le solicitará a dicho empleado el informe correspondiente.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Grey Patricia Mendoza Porras, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Requerir al titular y secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De Igual remita un ejemplar el Expediente digital del proceso de Alimento de Menores, iniciado contra Richar Nilson Cantillo González, radicado bajo el número 2017-00244-00.

**3º)** vincúlese a esta acción Constitucional al Procurador de Familia ante esta Corporación, al Defensor de Familia adscrito al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía Nacional, y al Sr. Richar Nilson Cantillo González, para que se haga parte de la misma, para lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección, y correo electrónico del mismo.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eb54c83b36a7bb2fd8966da991f811573e17d63de04081f8ffa0183ee1e2ca**

Documento generado en 02/08/2022 11:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**